



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0371
RADICADO N° 2021/00208/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda de reconvención presentada por la demandada, se observa que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La pretensión tercera no es clara ni precisa. Se solicita condenar al pago de perjuicios, por los intereses moratorios, sin determinar la tasa del interés, ni el monto adeudado. Sobre esta pretensión tampoco se indica el fundamento fáctico de la misma.

b) Se deberá dar cumplimiento al artículo 206 CGP, estimando razonadamente bajo juramento los perjuicios y “...*discriminando cada uno de sus conceptos...*”. En este caso se alude a una suma determinada, sin indicar a qué concepto corresponde y también se refiere a los intereses moratorios, pero no discrimina las sumas adeudadas, ni el concepto a que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71ccfe3653f449bc55522336f1e306a15058dc8e68ba8ad4d36401ba6e8608d**

Documento generado en 25/07/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>